

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de Abril de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputada Laura Estrada Mauro, Coordinadora del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los dispuesto en la fracción I del artículo 50 y la fracción I del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la fracción I del artículo 30 y la fracción I del artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el artículo 50, los artículos 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la sesión ordinaria del 10 de abril de 2019 la siguiente iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE APOYO AL TALENTO OAXAQUEÑO

RESPECTUOSAMENTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE morena
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

C.c.p.- Archivo

RECIBIDO
+ 13:17hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

RECIBIDO
12:56 hrs
09 ABR 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

INICIATIVA CON PROYECTO LEY DE APOYO AL TALENTO OAXAQUEÑO.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E

Quien suscribe, LAURA ESTRADA MAURO, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO LEY DE APOYO AL TALENTO OAXAQUEÑO**; basándonos para ello en la siguiente exposición de motivos:

PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:

PRIMERO.- Históricamente el Estado mexicano ha dado la espalda al talento desalentándolo y en pocas ocasiones apoyándolo de manera endeble a través de políticas públicas mal planeadas, mismas que si se implementan no se encuentran al alcance de todos, ocasionando una enorme fuga del talento, perpetuando un modelo de desarrollo y bienestar poco sustentable para el país.



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

Este modelo que maneja un doble discurso al talento, hace que por un lado, cuando una persona con talento consolida su trayectoria con alguna premiación, participación destacada, investigación sobresaliente o creación de un modelo científico, marca o empresa, el Estado voltee a él y se asuma como su principal impulsor; mientras por otro lado cuando el talento de las personas se encuentra en formación y solicitan la ayuda del Estado, estas son invisibilizadas y relegadas del apoyo que solicitan a las diversas instituciones del Estado.

El mismo modelo ha replicado el Estado de Oaxaca; por lo que no resulta sorprendente que hasta la fecha no se haya hablado de una medida legislativa que pretenda atacar el problema de la falta de apoyo al talento oaxaqueño de una manera sustentable, sostenible y redituable al propio Estado.

SEGUNDO.- Incluir y sobre todo visibilizar la falta de apoyo al talento en la agenda legislativa del grupo parlamentario de MORENA, tiene como fin responder a las necesidades de todos los sectores de la población que, gracias a sus habilidades, preparación, constancia, esfuerzo y dedicación han logrado figurar como personas talentosas dentro de las diferentes áreas de la sociedad oaxaqueña y que deben encontrar en el Estado un aliado que los impulse y acompañe en la búsqueda de cristalizar sus expectativas de desarrollo y el bienestar de sus familias.

Lo anterior, pretende ser más que un planteamiento sistémico de apoyo al talento; por el contrario, se plantea la ayuda mutua entre Estado y sociedad para que el talento oaxaqueño encuentre el apoyo necesario y no exista fuga de talentos invaluable para el Estado, que además de desarrollo económico, científico, artístico, cultural y deportivo proveen al Estado de bienestar y tranquilidad social.

TERCERO.- Como se ha señalado, el apoyo al talento se plantea como una estrategia integral, plural y transversal que sea accesible a todo aquel que lo solicite y sobre todo que se desarrolle en cuatro ejes importantes del talento: **el artístico y**



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

cultural, el productivo y científico, el deportivo y el académico.

Para ello, la idea principal planteada para apoyar al talento, es romper con las barreras fácticas que imposibilitan su desarrollo a través de la creación del Sistema Estatal de Apoyo al Talento Oaxaqueño el cual tendrá por objeto compartido con la ley la **detección, articulación, monitoreo, evaluación y acompañamiento al talento oaxaqueño** por un órgano de participación Estatal como lo es la Comisión Estatal de Apoyo al Talento Oaxaqueño, democratizando así el apoyo al talento en el Estado, lo que permite solventar de manera integral el problema planteado.

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO.- El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconocen a los Derechos Humanos como los derechos rectores del Estado.

En lo particular, la Constitución local dentro del propio artículo reconoce e impone la obligación a todas las autoridades de observar los tratados internacionales que al respecto el Estado mexicano haya suscrito y ratificado a través del control difuso de convencionalidad, sumando la carga de la promoción, protección, respeto y garantía a los mismos dentro del ámbito de sus competencias.

Por tal motivo resulta importante mencionar los artículos 1 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismos que bajo el principio de interdependencia se encuentran ligados, manifiestan los derechos humanos a la igualdad en dignidad y derechos y sobre todo **el derecho humano a un nivel de vida adecuado.**

En ampliación a lo referente a un nivel de vida adecuado, es imprescindible resaltar que este nivel de vida debe de asegurar a las personas como a sus familias la salud



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

y el bienestar, para lo cual el Estado debe de crear los mecanismos adecuados para garantizarlo.

Por ello, la presente iniciativa ve en el apoyo al talento la posibilidad invaluable de acercar a muchas personas a la realización del bienestar para ellos y sus familias, ya que, como resultado social, la ocupación del talento en los ejes artísticos y culturales, productivos y científicos, deportivos, y académicos constituye una gran oportunidad para lograrlo.

Pues, así como el Estado puede llegar a vulnerar los derechos humanos de manera sistémica, también el Estado puede protegerlos de la misma manera, como se pretende con la presente acción legislativa.

SEGUNDO.- La propuesta de crear el Sistema Estatal de Apoyo al Talento Oaxaqueño resulta idónea para alcanzar los resultados deseados y resolver la falta de apoyo que en rubro existe.

Resulta además idónea la creación de la Comisión Estatal de Apoyo al Talento Oaxaqueño, por las características que revisten a los cuerpos colegiados y dan la apertura necesaria a la participación en igualdad de circunstancias a diferentes voces dentro de la sociedad.

TERCERO.- La creación del Sistema Estatal de Apoyo al Talento Oaxaqueño se armoniza de manera perfecta a los cinco ejes propuestos por el Ejecutivo del Estado en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 así como a la propuesta del Presidente de la República y la cuarta transformación del país; una armonía aparejada de desarrollo integral; ya que el talento que se pretende impulsar no es en una rama de la ciencia específica, o en alguna actividad deportiva o cultural concreta, sino en general, a las personas con talento latente que coadyuven con el Estado a su desarrollo.



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

Ello nos acerca a los fines axiológicos y ontológicos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; ayudando a acercar las posibilidades de un plan de vida más asequible para todas y todos los oaxaqueños que se encuentran representados en este cuerpo legislativo por nosotros.

Así mismo, como se ha comentado, la presente iniciativa integra principios Constitucionales como la libertad de ocupación, derecho consagrado en el artículo 5 Constitucional, mismo que reconoce el derecho a todas las personas de dedicarse al oficio o profesión que le acomode siendo lícitos; y, como se ha mencionado el apoyo al talento en los distintos ejes genera, además, una forma lícita de ocupación que acompañada de manera correcta beneficia a quien posee el talento y a sus familias, aumentando el nivel de bienestar de forma inmediata de su círculo cercano y de manera progresiva en la sociedad.

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE APOYO AL TALENTO OAXAQUEÑO COMO SE SIGUE:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como objeto el instituir el Sistema Estatal de Apoyo al Talento Oaxaqueño y los mecanismos necesarios para su implementación.

Artículo 2.- El Sistema Estatal de Apoyo al Talento Oaxaqueño tendrá por objeto la detección, articulación, monitoreo, evaluación y acompañamiento del talento oaxaqueño respecto de las actividades artísticas y culturales, productivas y científicas, deportivas, y académicas de todas las personas en el Estado de Oaxaca.



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

Para la consecución del objeto del Sistema Estatal de Apoyo al Talento Oaxaqueño se creará la Comisión Estatal de Apoyo al Talento Oaxaqueño.

Artículo 3.- La finalidad de la Comisión a que hace referencia el último párrafo del artículo anterior será otorgar de manera directa a los beneficiarios los apoyos provenientes del fondo para la consecución del objeto y finalidad del Sistema Estatal de Apoyo al Talento Oaxaqueño.

Dichos apoyos seguirán un proceso de proposición, discusión y en su caso aprobación por la mayoría simple de los integrantes de la Comisión. La promoción de beneficiarios podrá hacerse de manera personal y directa ante la Comisión, por medio de sus integrantes o a propuesta de cualquier organismo no gubernamental legalmente constituido y podrán ser propuestas individuales o colectivas.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Beneficiarios: Las personas a quienes se les otorgue un apoyo en dinero o en especie por parte de la Comisión Estatal de Apoyo al Talento Oaxaqueño en los términos de esta ley.
- II. Talento: para efectos de esta ley se entenderá como talento a la sensibilidad o capacidad sobresaliente que las personas tengan para desempeñar cualquier actividad dentro de las actividades a que hace mención el artículo 2 de esta ley.

La determinación de la existencia de talento estará a cargo de los peritos que designe la comisión y se regirá bajo un test específico para cada actividad guiado por los principios a que hace mención la fracción IV del artículo 8 de esta ley.

- III. Sistema: al Sistema Estatal de Apoyo al Talento Oaxaqueño, que es el



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

conjunto de estrategias a cargo del Ejecutivo del Estado para el apoyo e impulso del talento en el Estado de Oaxaca y se estatuye con la promulgación de la presente ley, siguiendo siempre los fines aquí descritos.

- IV. Comisión: a la Comisión Estatal de Apoyo al Talento Oaxaqueño: es el órgano encargado de la materialización del objeto de esta ley y el responsable de la implementación del Sistema Estatal de Apoyo al Talento Oaxaqueño, el cual estará integrado por:
- a) El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, quien fungirá como Presidente;
 - b) Un vocal designado por la Secretaría de Finanzas;
 - c) Un vocal designado por la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
 - d) Un representante designado por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
 - e) Un representante designado por la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;
 - f) Un representante designado por el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;
 - g) Un representante del Poder Legislativo;
 - h) Un representante del Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología, y
 - i) Una persona directamente designada por el Gobernador del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.
- V. Fondo: al Fondo de Apoyo al Talento Oaxaqueño que se forme por la



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

captación de los recursos a que refiere el artículo 6 de la presente ley, mismo que será administrado por la Comisión para la consecución de la finalidad del Sistema.

- VI. Premio: al Premio Estatal del Talento Oaxaqueño, otorgado anualmente al beneficiario o beneficiarios más destacados en su área.

Artículo 5.- Para el cumplimiento y ejecución de los fines del Sistema, el fondo sólo podrá utilizarse de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las instrucciones y acuerdos del Comité.

Artículo 6.- El Fondo para el Apoyo del Talento Oaxaqueño, que será el patrimonio administrado por el Comité, del cual deberá de dar un informe trimestral de manera pública y detallada a través del Periódico Oficial del Estado y se constituirá por:

- I. Los recursos aprobados para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca;
- II. Las aportaciones provenientes de las partidas presupuestales de ejercicios subsecuentes, así como con las aportaciones que realicen el Gobierno Federal, y en su caso los gobiernos de los Estados y el Gobierno de la Ciudad de México y los Municipios que así lo determinen;
- III. Las aportaciones que, a título gratuito, realicen el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Oaxaca, y en su caso los Estados y el Gobierno de la Ciudad de México o Municipios del Estado que en términos de los convenios de colaboración que éstos suscriban con la Comisión;
- IV. Los productos financieros que se generen por la inversión y administración de los recursos y bienes con que cuente dicho Fondo;



GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

- V. Los bienes y las aportaciones que a título gratuito realicen las personas físicas o morales, los organismos nacionales e internacionales, y las fundaciones, que se aporten al Fondo; y
- VI. Los demás que, por otros conceptos, se aporten para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 7.- La Organización y funcionamiento de la Comisión y las facultades de sus funcionarios:

- I. La designación de los integrantes de la Comisión será libre y discrecional siendo su cargo honorífico.
- II. Por cada miembro propietario de la Comisión se designará un suplente.
- III. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los miembros que asistan a sus sesiones, y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Para que pueda verificarse una sesión será necesaria la asistencia, cuando menos, de cinco miembros de la Comisión.
- IV. El Secretario Técnico tendrá la función de la ejecución de los acuerdos de la Comisión y tendrá las facultades y obligaciones que en esta misma ley se le fijan.
- V. El Secretario Técnico deberá asistir a las sesiones de la Comisión, teniendo en ellas el derecho de voz, pero no de voto.
- VI. La Comisión deberá sesionar al menos primer viernes de cada dos meses y cuando así lo convoque el presidente de esta, el Representante del Ejecutivo del Estado o lo acuerde la propia Comisión.

Artículo 8.- Son Facultades de la Comisión:



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley;
- II. Administrar el fondo, sujetándose exclusivamente a las operaciones autorizadas para ello;
- III. Autorizar las operaciones de inversión del fondo;
- IV. Conceder los apoyos a que refiere el artículo 3 de la presente ley con apego a los acuerdos que se tomen en las sesiones de este, observando los principios de objetividad, imparcialidad, no intervención del Estado o sus funcionarios, equidad, paridad, no discriminación, inmediatez y justicia social;
- V. Efectuar la revisión de los apoyos concedidos y vigilar que no se continúen percibiendo cuando hubieren sido autorizadas indebidamente o cuando el derecho a la percepción de esta hubiere caducado;
- VI. Formular, aprobar, poner en vigor y vigilar el correcto cumplimiento de los reglamentos generales y específicos, así como los económicos y las reglas de operación del fondo;
- VII. Revisar la contabilidad, los estados financieros y los balances anuales del fondo, autorizándolos en su caso;
- VIII. Revisar la Valuación Actuarial del fondo que se efectúen en su caso por despacho externo;
- IX. Conferir poderes, excepto el de dominio que lo conservará la Comisión;
- X. Proponer proyectos de Iniciativas a esta Ley al ejecutivo, cuando se juzguen necesarias y convenientes para seguir apoyando el talento oaxaqueño y el cumplimiento del objeto de esta ley;



GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

- XI. Exigir las responsabilidades en que incurrieren las personas que tengan o hayan tenido intervención en los asuntos del fondo; y
- XII. Ordenar o realizar todos aquellos actos u operaciones que sean convenientes al buen gobierno del fondo.
- XIII. Dar seguimiento a los planes y programas existentes y futuros que puedan homologarse o adecuarse al objeto de esta ley y que las Secretarías, los Institutos y la Comisión que se encuentran representadas en la Comisión Estatal de Apoyo al Talento Oaxaqueño encausen con la finalidad de que sus beneficiarios puedan ser a su vez, beneficiados de manera subsidiaria o solidaria por el fondo.
- XIV. Solicitar o contratar en su caso, apoyo técnico o pericial para motivar sus acuerdos en cuanto al otorgamiento de apoyos a los beneficiarios e integración de los expedientes de los solicitantes.
- XV. Publicar las bases sobre las cuales se otorgará el premio a que hace referencia la fracción VI del artículo 4 de esta ley.

Artículo 9.- El Secretario Técnico además de las ya mencionadas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Comisión; y
- II. Presentar a la consideración de la Comisión:
 - a) El plan de inversiones;
 - b) Los estados financieros mensuales, así como los cortes de caja;
 - c) Los estudios y proposiciones para que se dictamine sobre los apoyos; y
- III. Realizar los informes trimestrales a que refiere el primer párrafo del artículo 6



GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

de la presente ley;

- IV Representar al fondo y a la Comisión con el carácter de mandatario general, para que a su nombre administre sus bienes y ejercite actos de dominio, así como para que en defensa de sus derechos tenga capacidad jurídica en pleitos y cobranzas, usando de facultades generales y aún de aquellas que se requieran cláusula especial, sin limitación alguna;
- VII. Despachar con su firma los acuerdos y la correspondencia de la Comisión y del fondo;
- VIII. Organizar y vigilar la buena administración del fondo, dando cuenta periódicamente a la Comisión, por lo menos una vez al año; y
- VII. Someter al acuerdo de la Comisión los demás asuntos que sean de su competencia.

Artículo 10.- Todo acto, contrato o documento que implique obligación o derecho, cierto o eventual para el fondo, deberá ser registrado en su Contabilidad; la que podrá auxiliarse sin perjudicar su valor probatorio legal, con tarjetas u hojas sueltas, que se registrarán por los acuerdos que al respecto dicte la Comisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- El Gobernador, el Congreso del Estado, las Secretarías, los Comités, los Institutos y la Comisión involucrados en el presente Decreto tendrán un plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo para designar a los integrantes de la Comisión.

TERCERO.- El Presupuesto de Egresos del Estado a partir del año próximo siguiente a la entrada en vigor deberá contemplar una aportación al fondo en cada



**GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena**

ejercicio presupuestal en la medida y consideraciones pertinentes.

CUARTO.- La instalación de la Comisión se hará mediante sesión solemne a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la designación del último integrante de la Comisión.

QUINTO.- La Comisión emitirá su reglamento interior, las reglas de operación y los test específicos para el otorgamiento de los apoyos a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a su instalación.

SEXTO.- El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes y modificaciones administrativas, reglamentarias y financieras necesarias y suficientes para garantizar el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal de Apoyo al Talento Oaxaqueño.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de abril de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE

morena